



**NOMBRE DEL ALUMNO: JULIA ARACELI  
CAMACHO PÉREZ**

**NOMBRE DEL PROFESOR: MARÍA DEL CARMEN  
CORDERO GORDILLO**

**NOMBRE DEL TRABAJO: ALIMENTO A LOS  
PADRES**

**MATERIA: TALLER DE ELABORACION DE TESIS**

**LICENCIATURA: DERECHO**

**GRADO: NOVENO CUATRIMESTRE**



## **AGRADECIMIENTOS**

Primero que nada agradezco, a Dios por permitirme un logro más en mi vida y por permanecer a mi lado en cada etapa d mi vida, ayudándome a cumplir cada uno de mis sueños.

También agradezco a mis padres y hermanos, que siempre me motivaron a seguir adelante y me brindaron todo su apoyo incondicional, para sentirme segura y capaz de realizar este sueño más en mi vida, hoy convertido en realidad.

Y a mi hija Catherine Aitana, le agradezco tanto por ser la motivación más grande de mi vida, mi inspiración, mis ganas de seguir adelante para superarme y la razón por la cual hoy estoy realizando un logro más en mi vida.

También agradezco a la institución educativa universidad del sureste (UDS) por abrirme las puertas de su institución y brindarme su apoyo en conocimientos y sus servicios y permitirme formar parte de esta gran familia.

Agradezco a nuestra maestra la Lic. María del Carmen Cordero Gordillo por esta oportunidad, por su disponibilidad, y sobre todo la paciencia y ánimo en el transcurso del cuatrimestre, ha sido un honor haber realizado este trabajo bajo su dirección.

Y finalmente a mis maestras y maestros, quienes nos brindaron de sus conocimientos, tanto teóricos como prácticos esto con la finalidad de formar grandes profesionistas, muchas gracias por todo el conocimiento compartido y apoyo incondicional

**¡MUCHAS GRACIAS!**

# ÍNDICE

Introducción.....	06
<b>1.- CAPITULO I: PROTOLO DE INVESTIGACION</b>	
1.1. Planteamiento del problema.....	08
1.2. Pregunta de investigación .....	14
1.3. Objetivos.....	15
1.4. Justificación.....	16
1.5. Hipótesis.....	20
1.6. Metodología.....	21
<b>2.- CAPITULO II; EL ORIGEN Y LA EVOLUCIÓN.....</b>	<b>21</b>
2.2. Evolución histórica.....	23
2.3 Antecedentes de la familia.....	33
2.4. Origen de la indigencia en adultos mayores.....	35
2.5. Derecho de los ascendientes.....	36
2.6. Derecho de la persona mayor.....	37
2.7. Derecho de los alimentos.....	39
2.8. Ley que protege al adulto mayor.....	41
<b>3.- CAPITULO III; MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>42</b>
3.1 Marco teórico.....	42
3.2 Plan de desarrollo.....	44
3.3 Iniciativa con proyecto de decreto.....	48
3.4 Transitorios.....	49
3.5 características de la obligación alimentaria.....	49

3.6 Características de los principios generales del derecho.....	51
3.7 Proyecto de decreto por el que reforma las diversas disposiciones....	52
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>53</b>
<b>SU GERENCIAS Y/O PROPUESTAS.....</b>	<b>56</b>
<b>CONCLSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>63</b>

## .....INTRODUCCION

La ley establece que los hijos tienen la obligación de dar alimentos a los padres cuando aquellos se vean necesitados económicamente. Ya que la pensión alimenticia para los padres es indispensable aunque sea menos conocida, este ejercicio del derecho de alimentos por parte de los adultos mayores podría ser un comienzo para solucionar este problema social.

Por lo anterior, esta investigación también nos habla en el gran problema que surge cuando los padres son abandonados por los hijos, ya que tienen que vivir en las calles como indigentes, pasando hambre y frío. Oh peor aún, es que son despojados de sus propiedades por sus propios hijos, que se adueñan y se aprovechan de la vulnerabilidad en que se encuentran y así mandarlos a un asilo donde se desobligan por completo, siendo que en algún momento fueron los padres quienes cuidaron de ellos.

En la actualidad cada vez son más la suma de adultos mayores que viven en las calles como indigentes, ya sea porque fueron abandonados por los hijos o bien porque no tienen familiares, cada vez más son las historias que se escuchan en la radio o en la televisión de adultos mayores pasando por un estado de necesidad muy crítica.

También nos habla sobre el origen de cómo nace la idea de pedir una pensión alimenticia ya que antes de ser un derecho jurídico, fue un derecho natural. Esta investigación no solo nos habla sobre los derechos a pedir una pensión alimenticia, sino también la definición de la familia ya que el derecho de pedir una pensión alimenticia se implementa en lo familiar.

También nos habla de las leyes que protegen a nuestros adultos mayores y nos menciona que tienen derecho a una vida digna, claro entre otros derechos ya que lo que se busca, es que los adultos mayores no pasen por un estado de necesidad tan crítica, ya que como se menciona anteriormente muchos de ellos son abusados, golpeados, despojados, viven violencia física como psicológica, es por eso que la ley busca darle una vida digna y que no solo los hijos tengan derecho a pedir estos alimentos, sino también los padres cuando se encuentren en un estado de necesidad. Recordemos que a una cierta edad avanzada se vuelve un problema ya que las puertas se les cierran para encontrar un trabajo digno y no solo eso muchos ya se encuentran en un estado físico deteriorado. Por esta razón el gobierno brinda apoyos económicos para nuestros adultos.

Esta investigación se centra en la pensión alimenticia para los padres, como ya había mencionado anteriormente la ley dice, que es un derecho recíproco “el que lo da, también tiene el derecho de pedirlo” lamentablemente es un derecho muy poco reconocido ante la sociedad, ya que existen muchos factores que impiden que esto se lleve a cabo, ya sea por falta de conocimiento ante este derecho, por miedo a ser criticados por la sociedad o bien por algunas otras circunstancias.

.

Esta investigación nos menciona un poco sobre los capítulos, a saber;

Capítulo 1: protocolo de la investigación, es un documento escrito de carácter científico-técnico, que contiene el plan de la investigación.

Capítulo 2: origen y evolución del tema: de donde surge o cual es el origen de la pensión alimenticia y como ha ido evolucionando con el tiempo a la actualidad.

Capítulo 3: Marco teórico: nos menciona acerca de algunos conceptos, autores o teorías, que hablen sobre este tema ya mencionado, así como también las características, tipos y definiciones.

# CAPITULO I

## 1.1 EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es difícil ocultar algo que existe en nuestro país y de acuerdo a los estudios de investigación nos revela que existen muchos adultos mayores que viven abandonados en condiciones de miseria, mientras que sus hijos o nietos que están en situación de ayudar, piensan que contribuir a solventar las necesidades de sus padres o abuelos, es un acto de mera voluntad. No obstante, el deber de atender las necesidades de los ascendientes es una obligación legal tan importante como dar alimentos a los hijos, aunque sea menos conocida.

Es por eso que muchas veces surgen problemas tan lamentables y tristes como es el caso de doña Dina y a su ex marido don Héctor.

“En enero de 2006, Dina Ortiz (69) fue encontrada abandonada, desnutrida y alimentándose de la espuma de su colchón; seis meses después su ex marido – Héctor Marro- fue hallado muerto en su casa, solo y devorado por sus perros” Son estos casos que la ley, debe evitar que vuelvan a ocurrir, casos tan tristes y extremos de abandono económico, claro quizá no sea la solución pero al menos es un comienzo, pues en esta cantidad podría pagarse por un establecimiento a larga estadía para adultos mayores, que en todo caso será mejor que abandonarlo a su propia suerte.

Sería ideal contar con una norma que facilite el procedimiento de demanda de alimentos por parte de los adultos mayores, pues de lo contrario este derecho se transforma en una declaración de buenas intenciones.

“La ley dice que la obligación de dar alimentos es recíproca: el que los da, tiene, a su vez, derecho de pedirlos. Nosotros como padres, cuando los hijos son pequeños, por ley estamos obligados y los damos; cuando los hijos crecen y evidentemente los padres entran a una etapa ya de adultos, los padres tienen el derecho de demandar a los hijos el pago de una pensión alimenticia”. Por lo tanto los Hijos e hijas tienen la obligación, por ley, de dar alimentos a sus progenitores adultos mayores, afirmó el juez Quinto Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX), Miguel Morales Monter, al recordar que en albergues e incluso en las calles hay muchas personas en situación de abandono.

Lo cual muchas veces esto los lleva a un problema mayor, como se mencionaba anteriormente que muchos adultos mayores son abandonados, esto llevándolos a la indigencia, maltrato e incluso exclusión social, por tales motivos las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación, entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la edad adulta mayor que tenga por objeto o por resultado la anulación o la disminución de la igualdad ante la ley o del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Algunas formas de discriminación son las cometidas por las y los integrantes de sus familias que se reflejan en la negligencia, abuso, explotación, aislamiento, maltrato físico, psicológico y emocional, junto con el despojo patrimonial o económico y actos jurídicos que ponen en riesgo su persona, bienes y derechos.

Es tan triste y lamentable este tipo de agresiones que sufren los adultos mayores al ser abandonados ya que se vuelven ‘una carga’ para sus familiares cuando no pueden brindarles dinero, trabajar o ser controlados.

Es esta la situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia, es lo que conceptualizamos como abandono.

Es por esto que muchas personas se ven afectadas y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) dio a conocer que en México hay más de 13 millones de personas adultas mayores y que el 16% sufre rasgos de abandono y maltrato, por lo que es necesario impulsar y promover el envejecimiento activo resulta determinante.

El abandono de personas adultas mayores en México es un problema serio que necesita de atención y que el gobierno federal se ha negado a atender con un acuerdo internacional que abogue por su protección. Margarita Maass Moreno, investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM alertó que el 20% de los adultos mayores vive en el olvido de sus propias familias y del gobierno. Además, se estima que para 2025 haya cerca de 25 millones de personas mayores, lo que aumentaría el problema de darles una vejez digna, por lo que insta al gobierno federal a implementar programas preventivos en varias dependencias para mejorar la calidad de vida de miles de adultos mayores.

Ya que en nuestro país la instancia encargada de gestionar y otorgar recursos en beneficio de las personas de la tercera edad, es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores -INAPAM-

Entre los programas y acciones que implementan se encuentran:

#### El Programa de Pensión para Adultos Mayores.

Se trata de un programa de cobertura nacional que atiende a la población adulta mayor de 65 años. Cada dos meses, los beneficiarios reciben un apoyo de mil 160 pesos, además de obtener facilidades para acceder a otros servicios del Inapam, el Seguro Popular y actividades productivas/recreativas.

### Tarjeta INAPAM

Es una tarjeta que se otorga a las personas mayores de 60 años, con la cual obtienen descuentos y preferencia en alimentación, asesorías y servicios legales; educación recreación, cultura y deporte; salud, transporte; vestido y hogar.

### Programa de Vinculación Productiva para Personas Adultas Mayores

Este programa está enfocado para aquellas personas que ya se jubilaron pero que desean continuar siendo productivos.

### Capacitación para el Trabajo y Ocupación del Tiempo Libre

Lo que se busca es que los adultos mayores aprendan y desarrollen aptitudes para la producción de artículos, ya sea para el autoconsumo o la producción a pequeña escala.

### FUNDACION TAGLE

Esta institución de asistencia privada se enfoca en personas mayores de escasos recursos. Proporciona asistencia médica, además de entregar recursos como despensas ropa, calzado, medicamentos, e insumos sanitarios

Centros de integración para el desarrollo de las personas mayores (CIDAM's)

Estos centros fomentan la participación de adultos mayores en la sociedad a través de las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas.

Están dirigidos a personas mayores de 60 años y realizan lecturas en voz alta.

### Clubes INAPAM a nivel nacional:

Se trata de espacios comunitarios para que se reúnan personas mayores de 60 años, con el fin de desarrollar actividades culturales y deportivas.

### Fundación de ayuda a la ancianidad I.A.P.

Tiene la misión de ayudar a ancianos en estado de pobreza y abandono. En su casa hogar se reciben mayores de 65 años con algún factor de riesgo, busca proporcionar a las personas mayores medios para vivir un envejecimiento digno.

### Fundación de mano amiga a mano anciana I.A.P.

Desde 1892, esta asociación sin fines de lucro se especializa en la asociación de personas mayores discapacitadas física y/o mentalmente, con infraestructura, equipamiento, capital humano, recursos materiales y servicios.

### Casas de día para adulto mayor.

Estos recursos fueron creados por el ISSSTE Con el fin de promover y garantizar la plena integración de los adultos mayores en la sociedad. Además cuenta con actividades recreativas y culturales, brinda servicios especializados de odontogeriatría, psicología, enfermería y trabajo social.

### Comedor comunitario "Yolo Xóchitl".

Este comedor comunitario no solo brinda alimentos a personas de la tercera edad, sino que también, incluye personal de edad mayor con el fin de empoderar a los ancianos. Busca proporcionar a este sector alternativas de empleo que contribuyan a su desarrollo en la sociedad.

### Albergues INAPAM

Para las personas mayores de 60 años que no cuenten con recursos económicos para recurrir a un albergue privado, el INAPAM ofrece espacios de atención 24/7. El trámite es gratuito aunque posteriormente hay una cuota de recuperación mensual que se fija con un estudio socioeconómico. Uno de los requisitos para solicitar el servicio, es que la persona que pueda valerse física y mentalmente por sí misma.

### Programas adultos mayores en abandono (AMA).

Exclusivamente a nivel estatal en Coahuila hay un programa para atender a personas de la tercera edad en estado de abandono.

Así también en la Ciudad de México se creó la Agencia Especializada para la Atención a Adultos Mayores Víctimas de Violencia Familiar. Además, se habilitó un Ministerio Público vía telefónica, en el número 5533 5533, para la atención de estos casos.

La ley, ha buscado medios de solución a este problema, que actualmente viven muchos adultos mayores al ser abandonados por sus familiares.

Sean buscado medios de solución para este tipo de problema que se vive con nuestros adultos mayores una de ellas es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, establecer la política pública nacional, regular principios, objetivos, programas, responsabilidades de instrumentos de planeación, así como la creación y regulación del instituto nacional de personas adultas mayores. (Ley de los derechos de las personas adultas mayores). Así como también que Para los agresores de los adultos mayores habrá un aumento en las penas, que serán castigados de acuerdo a la ley.

Así mismo programas públicos para brindar el apoyo asistencial con la finalidad de que los adultos mayores mejoren su nivel de vida, pero muchas veces es tan lamentable que a falta de información no sean tomados en cuenta alguno de estos medios de solución ya sea por falta de información o porque muchas veces no sean tomados en cuenta.

## **1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACION.-**

- 1.- ¿Por qué muchos hijos no pasan pensión alimenticia a los padres?
- 2.- ¿Por qué es importante que los adultos mayores, reciban pensión alimenticia?
- 3.- ¿Qué dispone la ley de los derechos de las personas mayores?
- 4.- ¿Cuáles son los deberes de las familias con las personas mayores?
- 5.- ¿Qué derechos humanos tienen las personas mayores?

## 1.3 OBJETIVO

### Objetivo general

- Conocer las causas por las que los adultos mayores, no son tomados en cuenta, para pedir pensión alimenticia.

### Objetivos específicos

- Definir las consecuencias cuando el obligado principal, incide en el incumplimiento de la obligación de brindar alimentos.
- Recoger información sobre un aproximado de adultos mayores, que son abandonados en nuestro país.
- Conocer sobre la importancia que los adultos mayores, tengan información sobre sus derechos.
- Informar sobre los programas o fundaciones que son de ayuda, para los adultos mayores que son abandonados.
- Demandar a los hijos, por desobligarse de los padres (pensión alimenticia).

#### 1. Variable Independiente

Desconocimiento de los Derechos de pedir una pensión alimenticia a los ascendientes

#### 2. Variable Dependiente

Incumplimiento de una prestación alimenticia

## 1.4 JUSTIFICACION.-

Como ya lo he mencionado anterior mente, la importancia de pedir una pensión alimenticia de padres a hijos es por la necesidad en que se encuentran, ya que muchos adultos mayores se encuentran en un estado de desnutrición, claro y no solo eso, las debilidades de sus cuerpos, pues ya no tienen la misma edad de antes para mantenerse.

Ahora ellos buscan una forma de sobre vivir comiendo de lo que puedan encontrar ya sea una caridad de las personas o bien en otras ocasiones buscan en botes de basura algo de sobra de comida para alimentarse o piden dinero en las calles. Las cosas no son tan simples, a pesar que la legislación respalda a los adultos mayores, curiosamente prefieren no molestar a sus hijos hasta quedarse sin ayuda.

Debido a la falta de apoyo, algunos adultos mayores optan por seguir trabajando o bien viven en extrema pobreza.

Así también muchos desconocen sobre este derecho de pedir alimentos a los hijos de una forma legal o en el peor de los casos por vergüenza o por miedo al desprecio, maltrato o total abandono por parte de sus familiares.

Cuando los abogados les indican sus opciones y al enterarse que deben demandar para recibir la ayuda, optan por desistir.

Es esta la razón por la cual es tan importante obtener más información acerca de este tema ya que todos sabemos que buena parte de la población después de una larga vida de trabajo recibe una pensión que muchas veces resulta insuficiente para satisfacer todas sus necesidades elementales y éste es el contexto preciso en donde el derecho de alimentos aparece como una institución útil y necesaria ya que la ley les protege.

Así como existen otro aspecto que no se puede perder de vista y que es el del desarrollo que tiene como persona el adulto mayor, pues finalmente se verá

reducido en sus actividades físicas por su edad y la vida independiente se hará cada vez menos funcional, que al tanto, necesitarán de ayuda para muchos aspectos de su vida, como su cuidado diario y su alimentación.

Por si el cuadro no estuviera completo están las enfermedades relacionadas con la edad avanzada y que muchas de ellas son crónico-degenerativas y otras más nos conducen a un panorama no tan bueno para el adulto mayor.

La idea o la intención es que adultos mayores sean beneficiados al tener dicha información acerca de sus derechos a pedir pensión alimenticia, Ya que aún cierta edad ellos requieren de más cuidados y uno de los más importantes es la alimentación ya que a esa edad, la alimentación en las personas de la tercera edad en toda Latinoamérica, juega un papel muy importante para los adultos mayores y que se experimentan cambios biológicos y esto hace que sea un grupo con riesgo de desnutrición, por lo cual es necesaria una alimentación adecuada, para así cubrir esas necesidades, así como obtener información para poder recibir apoyos del gobierno o alguna otra institución o fundación que pueda ayudarlos a solventar sus necesidades, de esta manera ellos serían beneficiados para tener una vez digna y sin tanto sufrimiento, ya que es una etapa más difícil.

Esta investigación nos beneficia en gran parte ya que como muchos, no estamos enterado o teníamos conocimiento de dichos derechos en relación a lo que es recibir o pedir pensión de alimentos para los padres, por lo que en casos semejantes a estos tipos de casos que se dan hoy en día a nivel mundial, podemos dar información a los adultos mayores que están pasando por un caso similar al tema y de tal manera orientarlo para que puedan tener una vida digna.

Ya que como hijos es obligación de nosotros el cuidar de nuestros padres de manera voluntaria, ya que en algún momento de la vida, ellos hicieron lo mismo al cuidarnos y darnos lo necesario para llevar una vida digna y de tal manera nosotros debemos de aportar los mismos cuidados.

Promover campañas de sensibilización sobre lo valioso de las personas mayores.

Partiendo de la base de que las personas son valiosas independientemente de su edad y de su estado. La experiencia y sabiduría alcanzada por la edad es un punto positivo y debe ser tenido en cuenta.

Promover la participación en actividades sociales, de ocio, culturales.

Promover la participación de las personas mayores en la sociedad.

Desde las distintas comunidades, ayuntamientos o diputaciones, poner en marcha programas que promuevan actividades destinadas a las personas mayores, para que puedan compartir sus experiencias. Un anciano que no comparte sus experiencias es porque nadie le pregunta sobre su vida, lo cual les lleva a la depresión y morir antes de tiempo porque se sienten inútiles.

Se elimine lenguaje estigmatizaste.

- Evitando expresiones como por ejemplo “Clase pasiva”, “Asistido”, “Enfermo de”. Sus aportaciones, en muchos casos permiten el sostén de la sociedad actual.
- Fomentar las relaciones sociales.  
Evitando el aislamiento social, que es uno de los principales problemas de la población mayor independientemente de que vivan en su propio domicilio o en un ambiente más institucionalizado como puede ser una residencia de mayores o viviendas tutelares.
- Promover servicios específicos destinados al Maltrato al mayor.  
Servicios similares al 016 o a la ley de Violencia de género que asegure y proteja a la población mayor víctima de maltrato físico, psicológico o económico. Evitando de esta manera el aprovecharse de las personas mayores.
- Promover un cuidado adecuado.  
Formación específica en el buen trato al mayor, cuidados centrados en la persona, en su historia de vida en sus aspectos como alimentación,

vestido, higiene u otros aspectos personales. Elecciones propias e individuales y con su participación.

- Promover un buen diseño ambiental.

Logrando entornos saludables, accesibles, cómodos, seguros y significativos; manifestado de diferentes formas como instalaciones eléctricas seguras, mobiliario adecuado, habitaciones con la temperatura adecuada, casa acogedora y limpia, iluminación suficiente, eliminación de barreras arquitectónicas.

- Cuidar al cuidador.

Poniendo en marcha campañas de sensibilización hacia las personas que, (ya sea dentro o fuera del ámbito familiar o de manera profesional, familiar o voluntaria), cuidan de estas personas, aportándoles servicios de apoyo psicológico para aliviar la sensación de sobrecarga que aparece fruto del estrés de los cuidados.

- Promover el buen trato en los medios de comunicación.

Evitando la estigmatización de los mayores, las imágenes que generan y potencian los tópicos y los estereotipos, que dejen de ser noticia cosas tan sencillas como los mayores que hacen cosas completamente normales como bailar, hacer turismo, casarse o acabar una carrera universitaria como si fuera un logro cuasi imposible de conseguir.

- Potenciar los servicios de atención psicológica para las personas mayores.

Para que puedan trabajar sus emociones, sus sentimientos, sus anhelos, sus deseos, proyectar su futuro, facilitar su toma de decisiones, su desarrollo personal y afectivo, en definitiva, para seguir siendo lo que cada uno de nosotros somos desde el mismo momento de nacer y hasta el último día de nuestra vida, el de nuestra muerte. El derecho a ser considerado y tratado como una persona en todas y cada una de sus facetas.

## 1.5 HIPOTESIS.-

El motivo por el cual no se hace uso del ejercicio, del derecho de las personas adultas mayores a demandar pensión de alimentos, por parte de los hijos, es por esta razón, que no se atreven a denunciar a sus hijos o familiares por vergüenza, orgullo, pena o desconocimiento.

Lamentablemente muchas de ellas son tratadas injustamente en nuestro país hasta quedarse en el abandono, luego de haber dado toda una vida, y es por eso que La Ley los protege y como hijos estamos obligados a ayudarlos e inclusive pasarles pensión, Nuestra Constitución al respecto establece.

Es por eso que si los adultos mayores no tienen conocimientos sobre sus derechos o bien sienten temor de pedir alimentos los hijos mediante la ley que lo que lo proteja, es casi imposible hacerlos valer, ya que muchos de los hijos lo que quieren es desobligarse de los padres, porque para ellos les resulta una carga y se aprovechan de lo vulnerable que ahora pueda encontrarse, ya que a través de los tiempos el deterioro físico y psicológico cada vez resulta peor para ellos.

## **1.6 METODOLOGIA.-**

### **INVESTIGACION DOCUMENTAL**

Es un método de estudio e interpretación basado en la revisión de libros, artículos, vídeos y documentales. También se puede definir como un proceso de recolección, organización y análisis de una serie de datos que tratan sobre un tema en particular

### **EL MÉTODO DEDUCTIVO**

Es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

El método deductivo logra inferir algo observado a partir de una ley general. Esto lo diferencia del llamado método inductivo, que se basa en la formulación de leyes partiendo de los hechos que se observan.

### **EL METODO ANALÍTICO**

Es aquel proceso de investigación empírico-analítico que se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos. La definición del análisis es el estudio y examen de un hecho u objeto en particular, es el más usado en las ciencias naturales.

Es primordial que para llevar un método analítico se necesita conocer la naturaleza del fenómeno y del objeto que se estudia para entender su esencia e impartir una apropiada investigación.

## **EL METODO CUALITATIVO**

El método cualitativo busca la medición de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual, pertinente al problema analizado, una serie de preguntas que expresan relaciones expresadas entre las variables formuladas en forma deductiva. Estas relaciones conceptuales se examinan y ponen a prueba mediante el análisis de la interacción entre indicadores que operan como referentes empíricos de los conceptos. La manipulación de la realidad, que esto supone es controlada por las técnicas de validación y confiabilidad, desarrolladas para tal fin.”

## **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación es de tipo cualitativa, puesto que es recopilar información de diferentes partes de investigación, así como el análisis natural de comportamiento natural, así como quejas previstas de hechos ocurridos en casos reales.

## **CAPITULO II**

Para comprender un poco más sobre el tema a desarrollar, hablare un poco más sobre cuáles fueron los orígenes de donde surge la pensión alimenticia, el desarrollo de cómo fue evolucionando, comenzando con un poco de historia;

### **2.1 EVOLUCIÓN HISTORICA**

Los alimentos como prestación económica fueron reconocidos en la antigüedad. Se inicia en el Derecho Romano con Justiniano.

En Roma se conocía la presencia de páter que hacía referencia al todopoderoso y que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo que el poder absoluto de la patria potestad, se antepone a la noción de officium en el actuar del páter, dándole facultades sobre quienes se encuentran en su poder y le da obligaciones sobre ellos. Con la presencia del páter familias la protección de la familia no se da con mayor intensidad como en la actualidad; sin embargo, su autoridad se da en torno a esta. Por ende la obligación de brindar alimentos a los parientes aparece en la época cristiana y es el Digesto (escrito hecho por el gobernante para atender alguna petición, consulta, etc. de algún ciudadano) el documento en el que se obligaba a brindar esta obligación. En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se le otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados

Por lo que la obligación del padre de prestar alimentos a sus hijos, derivaba principalmente de la patria potestad. La civilización romana entendía la prestación de alimentos entre parientes como una obligación natural, relacionada con el deber moral de socorrer a los parientes que se encontraban en situaciones de rigurosa necesidad.

De hecho en palabras de RUGIERO.R “la obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico”.

Siglos más tarde, el deber moral u obligación natural de la prestación de alimentos, se fue configurando en una obligación jurídica entre parientes, mediante la cual, una persona unida por una relación de parentesco con otra, quedaría sometida ya sea por pacto, testamento, negocio jurídico o mediante la ley, a proveer o suministrar a la persona necesitada los alimentos necesarios para poder subsistir.

La regulación actual de la prestación de alimentos contenida en la Constitución Española de 1978, Código Civil de 1889 y la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, no podría entenderse de forma completa y plena, sin haber tenido en cuenta la regulación prevista en la historia romana, puesto que la prestación de alimentos actual incardinada en el Derecho de Familia, existe gracias a la regulación que se hizo entonces en el pueblo romano.

La primera manifestación aparece en la relación patronato- clientela y más tarde en las de familia, subsimada en la patria potestad. Su reconocimiento significa un límite grave a esta, indicio manifiesto de su transformación; aparece en tiempo de Antonio Pío y Marco Aurelio para casos singulares; luego se generaliza más rápidamente bajo la influencia cristiana, basada en la caritas sanguinis. El derecho Justiniano la admite, recíprocamente y en independencia de la patria potestad entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges y entre padres e hijos naturales; el nuevo derecho la extiende en línea colateral.

Entre 1831 y 1833 apareció en nuestro país la edición reformada y añadida con disposiciones derecho novísimo como del patrio de la obra de Juan Sala: Ilustración del derecho Real de España en cuatro tomos. En ella observamos que los alimentos se derivan de la patria potestad, concretamente sobre la parte onerosa del poder que han tenido los padres sobre los hijos, como es el padre y

la madre aun cuando los deberes facultados estén repartidos y es definida como: el complejo de las obligaciones que la razón ha impuesto a todos los que han dado el ser a otros. Estas obligaciones se dedican a criar y alimentar a los hijos, siendo esto del cargo de la madre hasta los tres años, y después del padre a guiarlos, gobernarlos y cuando fuere necesario castigarlos y proporcionarles para algún oficio o presión útil con que puedan vivir honestamente, mantenerse ellos mismos y estar cómodos; y siendo negligentes o estado imposibilitados los padres para cumplir con esta obligación tienen los magistrados el deber de desempeñarla.

En la obra de Juan Sala se encuentra un tomo IV en donde se hace referencia Especialmente a los alimentos como un juicio. Explica ahí que pueden deberse por equidad fundada en los vínculos de la sangre y respecto de la piedad o por Convenio o última voluntad del de cujus. De los primeros se dice que se deben por oficio del juez y que son recíprocos entre padres e hijos, legítimos o naturales. Obligación que se extiende a los ascendientes y descendientes más remotos cuando estos son ricos y los más inmediatos pobres.

La madre, por su parte está obligada a proporcionar alimentos a uno de los hijos espurios, adulterinos incestuosos o cualquier otro daño. En estos casos la Obligación no se extiende al padre por la razón de que respecto de estos hijos la madre siempre es cierta más no el padre.

En caso de separación de los padres la custodia recae en quien no dio lugar a la separación y la obligación de cubrir los alimentos en el otro, excepto tratándose de menores de tres años en el caso de que sea la madre la responsable de la crianza por qué es lo que suele llamarse tiempo de lactancia.

En ambos casos si el obligado es pobre y el otro rico pasará a éste último la obligación después de establecida la comunidad de los bienes ganados en el matrimonio.

Juan Sala nos transmite opiniones encontradas respecto de la obligación alimentaria entre hermanos: dice que “casi todos los intérpretes opinan que sí

existe esta obligación entre colaterales hasta el tercer grado sin embargo otros la impugnan, frente a esta desigualdad el autor expresa que no podemos estar, bien que con sentimiento, porque no habiendo encontrado fundamento sólido en que apoyarla, no debemos establecerla conforme a la doctrina del derecho romano, que enseña que cuando se trata de obligar debemos inclinarnos más a negar que a conceder, y al contrario cuando se trata de absolver, lo que en cierta manera está ratificado por nuestras leyes; pero sí es acción de piedad y dignidad de elogio”.

Este primer tipo de obligación que se debe por equidad y piedad, a diferencia de la debida por convenio o testamento sólo obligaba a los ricos frente a los pobres, el juicio donde se ventilen era sumario y la sentencia que se dictare solo era apelable en efecto devolutivo.

Este señor también consigna los alimentos del patrón caído en desgracia a cargo de su liberto. Este punto fue vigente en la edición española de 1807, pero no podía tener aplicación en la República mexicana en donde la esclavitud había sido abolida, desde el movimiento insurgente por Hidalgo, así como los alimentos que al poseedor de un mayorazgo debía dar a su inmediato sucesor.

Los alimentos por lo general, según se extrae de esta obra se daban a razón de cuatro meses por tercios anticipados, pero podían darse por años, por meses o diariamente, siempre por anticipado. Los que derivaban de testamento debían bastar para comer, vestir y calzar, y si se enfermaba lo necesario para recobrar la salud y recuperarse; sin embargo, si el testador había señalado una cantidad específica, ésta era la que debía cubrirse. En todo caso debe atenderse también a las facultades del que los debe dar y a las circunstancias del que los ha de recibir.

Una obra importante es también la de las publicaciones bibliográficas jurídicas del siglo pasado de Juana Rodríguez de San Miguel, cuyas pandectas hispano mexicanas aparecieron en 1839.

Rodríguez de San Miguel al titular su obra atendió al significado griego de la

Palabra pandectas, es decir, se trata de una colección del Derecho de España y América. Es una selección de las normas que el autor consideró que eran útiles en su época, tiene la característica de que sólo se trata de derecho legislado por reyes españoles o por la Audiencia de México, no hace ninguna referencia a la opinión de jurisconsultos.

Se señala un tema de la educación de los hijos, donde se dice que la crianza es uno de los mayores beneficios que un hombre puede hacer a otro y que deriva de una natural inclinación al amor entre ambos. En relación a los hijos, tres razones fundamentan el deber de los padres: la natural que motiva a todos los seres vivos a cuidar y criar a sus hijos o cachorros; el afecto que se les tiene y porque todos los derechos temporales, espirituales, se acuerdan en ello.

Esta crianza se refiere a que los padres le den a los hijos y en la medida de sus Posibilidades todo lo que estos necesitan: que se les debe de dar comida, bebida que vistan y calcen, el lugar donde vivirán, entre otras cosas necesarias, sin las que los hombres no pueden vivir. Así, los hijos también deben ayudar a sus padres si les fuere necesario y si los hijos tienen recursos para ello.

La obligación es estos términos recae en la madre hasta que el hijo cumpla tres años y en los padres a los que fueren mayores de edad, y aun así a los menores hijos si la madre no tuviere los recursos necesarios.

En caso de separación de los cónyuges o de que se parta el casamiento por alguna razón, para expresarlo en los términos que consigna Rodríguez de San Miguel, que dice que aquel por cuya culpa se partió, es tenido de dar, de lo suyo, de criar a los hijos, si fuere rico, quienes sean mayores de tres años o menores; el otro que no fue en culpa, los debe de criar y cuidar.

En cambio, si la mujer se casa otra vez acaba la obligación del padre y éste debía recibir en custodia a los hijos.

La obligación de mantener y criar a los hijos recae también en los parientes que suben por la línea derecha del padre, si los hijos son legítimos o naturales habidos de las mujeres que tienen los hombres por amigos manifiestamente, en

lugar de una mujer; no habiendo embargo entre ellos de parentesco o de orden religioso, o de matrimonio. No era así con los calificados como hijos incestuosos, adulterinos o de otro fornicio, en cuyo caso los ascendientes por línea paterna si querían los podían criar como si fueran extraños; los ascendientes por línea materna en cambio sí estaban obligados aun tratándose de estos últimos, porque la madre siempre es cierta del hijo que nace de ella. La obligación cesa por que el obligado sea pobre o por ingratitud del acreedor.

En 1870 Manuel Dublán y Luis Méndez publican el Novísimo Sala Mexicano o Ilustración al Derecho Real de España, en donde encontramos una sistematización en la parte sustantiva que trata a los alimentos en función del patria potestad y en la adjetiva como un juicio sumario al que tiene acceso los acreedores alimentarios ya sea por equidad fundada en los vínculos de la sangre y respecto de la piedad o por el derecho que resulta de algún convenio o testamento. Esto se puede explicar en virtud de que el CC de 1870 se expidió en diciembre de ese año y no empezó a regir sino hasta el primer día de marzo del año siguiente.

De las obras jurídicas publicadas en nuestro país del siglo XIX referidas al Derecho civil mexicano, dos son importantes y sirven de muestra para observar como la doctrina evoluciona a raíz de la aparición de los códigos civiles de 1870 y 1884: la obra de Mateos Alarcón y Agustín Verdugo.

De Mateos Alarcón, en sus lecciones de derecho civil estudió sobre el Código Civil para el Distrito Federal promulgado en 1870, con anotaciones referentes a las reformas introducidas por el código civil de 1884, refleja la sistematización producto del proceso de la codificación, por lo tanto encontramos especialmente para el estudio y análisis de los alimentos. En él resalta a la vista el segundo párrafo: la obligación de dar alimento no se debe considerar como una consecuencia necesaria de la patria potestad, porque la impone la ley aún a las personas que no ejercen ese derecho. Nos pueden servir de ejemplo los ascendientes de segundo y ulterior grado durante la vida de los padres.

Este autor distingue entre el deber de dar alimentos que incluye los gastos Necesarios para la educación primaria al acreedor menor de edad y darle algún Oficio, arte o profesión honesta y adecuada a las circunstancias de cada quien. Y distingue el deber de mantener y educar a los hijos. Explica que este último empieza con el nacimiento del hijo y termina cuando llegan a lo que es su desarrollo físico e intelectual para adquirir la aptitud necesaria para cuidarse y bastarse por sí mismos. Y el primero dice que empieza cuando los hijos por alguna razón no pueden ministrarse por sí mismos los requerimientos necesarios para subsistir y termina cuando dicha circunstancia desaparece.

Esta anterior distinción es importante para esa época por que se empieza a desprender los alimentos de la patria potestad.

Encontramos definidas las características de esta obligación relativa a la alternativa que la legislación ofrece al deudor de cumplir su débito a través de una pensión o incorporando al acreedor a su familia. Los códigos del siglo pasado no hicieron ninguna aclaración sobre eso, si no que tocaba a la doctrina hacer las reflexiones.

Explicaba Mateos Alarcón que “la opción no es ilimitada pues hay casos en que no se permite llevar a cabo, casos en que los juzgados deberán resolver con Cuidado examinando las circunstancias de acreedor y deudor”.

Los principios de derecho civil mexicano, de Agustín Verdugo son una larga obra y los comentarios sobre el tema de él son más amplios, profundos y precisos.

Menciona las opiniones de jurisconsultos franceses y españoles más que nada.

Como principios generales él establece que la deuda alimenticia se origina de las necesidades que la misma naturaleza impone, las cuales el legislador no puede desconocer, y lo que hace es ponerlas en manifiesto como algo más importante para el bien social. Niega la posibilidad de fundarla en la herencia o de la patria potestad. Incluso sostiene que el deber de la educación está en lo

que es la deuda alimenticia, pues esta no se agota con el aspecto material de dar lo que el acreedor necesita, abarca la educación, pues perfecciona el orden moral,

poniéndose en el caso de que pueda bastarse a sí mismo, sostenerse de sus recursos y ser un miembro útil para su familia y su patria.

Dentro de esta deuda el autor no incluye la de dotar a los hijos y proporcionarles capital para su establecimiento, haciendo la aclaración que la obligación de dar alimentos y educar a los hijos es civilmente obligatoria. Lo de dotar y establecimiento es moral o natural.

Encontramos en el autor extensas y fundadas explicaciones sobre cada una de las características de la obligación que no se encuentran en otras obras jurídicas mexicanas, de ahí surge la importancia.

Antes de la aparición del primer Código Civil mexicano que tuvo una vigencia continuada: el del DF y del territorio de la Baja California de 1870, encontramos en nuestro país una serie de proyectos y códigos que al igual que este responden a la necesidad de fijar el derecho en cuerpos legislativos uniformes y no tenerlo disperso en muchos instrumentos jurídicos.

Dentro de esta serie tenemos el CC para el estado de Oaxaca de 1828 el proyecto del CC para el estado libre de Zacatecas de 1829, el proyecto de González Castro de 1839, el proyecto Lacuna, el CC de Oaxaca de 1852, entre otros. El CC de Oaxaca de 1828 a partir del artículo 114 y hasta el 121 trata de los alimentos. En el artículo 114 leemos que es obligación de los casados dar alimentos, mantener y educar cristiana y civilmente a sus hijos, mismo que a su vez lo establece el artículo 115 de que están obligados a mantener a sus padres y cualesquiera otros ascendientes en línea recta que se encuentren en la necesidad de recibirlos. Esta obligación existe entre nueras, yernos, suegras y suegros.

La obligación comprende la crianza, educación y alimentos, y en estos términos corresponde a los padres y ascendientes más próximos de grado. Vemos establecida la característica de reciprocidad, por lo tanto los hijos y descendientes

Están obligados respecto a sus padres o ascendientes. Se señala también una Característica de proporcionalidad y las causas por las que termina la obligación o deba reducirse: cesa cuando el que les da deja de ser rico, o de ser indigente el que los recibe, y debe reducirse proporcionalmente si se minorra el caudal del primero o la necesidad del segundo.

Durante el imperio de Maximiliano en 1866 surgió el libro primero llamado Código Civil del Imperio mexicano; en él encontramos reglamentada y caracterizada la obligación alimentaria a partir del artículo 144. Volvemos a encontrar como primera característica la reciprocidad: la obligación recae en los padres y a falta de estos en los ascendientes más próximos en grado y a falta de estos los hermanos; éstos últimos sólo hasta que el acreedor cumpliera los dieciocho años de edad. Los hijos y ascendientes también están obligados a alimentar según este ordenamiento a los padres y ascendientes.

Así mismo encontramos también el principio de proporcionalidad, donde lo menciona el artículo 148 que dice que los alimentos han de ser proporcionales al caudal de quien debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Si fueren varios los que deben de darlos, el juez va a repartir proporcionalmente de acuerdo a sus haberes la obligación esa; pero si alguno o algunos son ricos y los demás pobres, la obligación quedará sólo en totalidad en el que o los que fueren ricos.

A diferencia del CC francés de 1804, en este ordenamiento se señala que el contenido de la obligación es la crianza, la educación, y la alimentación. Quedan fuera la dote y el establecimiento.

Se cumplía mediante la asignación de una pensión o la incorporación del acreedor a la familia del deudor. Aquí como en los demás códigos la obligación cesa cuando el que los da deja de ser rico o de ser indigente el que los recibe y deben de reducirse proporcionalmente si se minora el caudal del primero o la necesidad del otro.

En otro caso el CC de Veracruz 1868 consigna en seis artículos los deberes de los casados para con sus hijos y las obligaciones sobre los alimentos. En el artículo 219 se consigna que el padre y la madre están obligados a criar a sus hijos, educarlos y alimentarlos, más no a dotarlos, ni a formarles un establecimiento para contraer matrimonio o para cualquier otro objeto.

Se manifiesta que los alimentos son una obligación de carácter económico cuyos límites están en los requerimientos para la sobrevivencia y desarrollo del acreedor como se desprende de este numeral del 222 en el que además se consigna la característica de proporcionalidad y divisibilidad de las obligaciones y el 224 en el que se habla de las causas por las que cesa y se reduce ésta. En su artículo 222 menciona que los alimentos han de ser proporcionados al cuidado de quien debe darlos y las necesidades de quien debe recibirlos. Si fueren varios los que deben de dar alimentos y todos tuvieren la posibilidad de darlos, el juez repartirá con proporción de acuerdo a sus haberse la obligación entre ellos; pero si uno o algunos fueren ricos y los demás pobres, la obligación quedará en totalidad en él o los que fueren ricos.

En el artículo 224 dice que cesa la obligación de dar alimentos cuando el que los da deja de ser rico o de ser indigente el que los recibe y debe reducirse proporcionalmente, si se disminuyera el cual del primero o la necesidad del segundo, como ya lo hemos visto en otras legislaciones comparadas anteriormente.

Se garantiza el acceso a los alimentos aún a falta de padre y madre haciendo que recaiga en los ascendientes de ambas líneas más próximas en grado. En el

Artículo 220 nos menciona que a falta de padre y madre los ascendientes de ambas líneas más próximos en grado, tienen la obligación de alimentar a sus ascendientes.

Se consigna la característica de reciprocidad en el artículo 221 donde la obligación de dar alimentos es recíproca; los hijos y descendientes los deberán a sus padres y ascendientes. Y finalmente se establecen las formas en que se tiene que cumplir con dicha obligación que viene siendo el artículo 223 que dice que el obligado a dar educación y alimento lleva la obligación que le impone la ley, asignando una pensión al acreedor alimenticio o poniéndolo en pensión, o incorporándolo en su familia.

Por su parte el CC del estado de México de 1870 trae esta misma obligación pero en siete artículos, los deberes para con sus hijos y de su obligación la de otros parientes de prestarse alimentos recíprocamente, que se diferencian del Código de Veracruz precisamente en el hecho de ampliar la obligación para con los hermanos.

Es fundamental la importancia de los alimentos, es necesario convenir que por la propia naturaleza del derecho de alimentos éste tiene un rango especial dentro

## **2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA**

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio (muerte dada violentamente a un niño de

corta edad) y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

La constitución de la familia se remonta hasta los primeros momentos del hombre, incluso numerosas especies animales constan de una organización más o menos compleja en cuanto a materia familiar se refiere.

En la Cultura Azteca era predominante monogámica y no obstante la ilicitud de la poligamia se toleraba en el caso de la clase dirigente o de las clases sociales altas. La estructura familiar era patriarcal.

Por lo que la familia no es un elemento estático sino que ha evolucionado en el tiempo en consonancia con las transformaciones de la sociedad relacionada con los factores políticos, sociales, económicos y culturales. Debido a esta evolución la familia ha cambiado su estructura e incluso sus funciones.

### **2.3 EL DERECHO DE ALIMENTOS, UN DERECHO FAMILIAR**

Se entiende por derecho de familia al conjunto de normas que regulan las relaciones personales de los miembros que integran la familia derivándose consecuentemente de ellos efectos jurídicos entre sí y respecto de terceros.

En sentido subjetivo, se habla de los “derechos de familia” para referirse a las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar”. Y en sentido objetivo es “el conjunto de normas y preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia”.

En efecto, como podemos observar en esta definición el derecho a alimentos como derecho de familia es de carácter objetivo y subjetivo, considero muy particularmente que el derecho de alimentos cabe como derecho de familia de forma subjetiva, porque su fin, es la regulación de las relaciones interpersonales producto de la ejecución y ejercicio del derecho.

“Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de

acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.

La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.”

El Derecho de alimentos es un derecho que se encuentra concebido dentro del Derecho de Familia, porque su naturaleza es de orden público y de mucho interés social, ya que el Estado es la Institución por norma legal la llamada para su protección, tutela y aplicación.

La familia es la institución social más antigua la misma que ha ido evolucionando destacándose un sin número de acciones que nacen precisamente de las relaciones de su convivencia.

El Derecho obviamente ha ido determinando o estableciendo normas que rigen a esta institución jurídico-social, muchas de ellas de carácter obligatorio, porque es indispensable el mantenimiento de ciertos deberes que radican en la moral y en las buenas costumbres de quienes la conforman, fruto de esto se evidencia en la cultura y educación que como resultado se refleja en la comunidad en la sociedad.

## **2.4 ORIGEN DE LA INDIGENCIA DE ADULTOS MAYORES**

Las causas por las que un individuo vive en situación de calle, son muchas y muy variadas, sin embargo, de manera oficial se reconocen las siguientes: adicciones, violencia intrafamiliar (maltrato, abandono social), problemas mentales, discriminación.

El abandono es otro de los signos que marcan la experiencia de la exclusión; las vivencias originarias se reactualizan en la intemperie. El descuido familiar se resonancia, posteriormente, en el abandono de las instituciones que no logran

retenerlos y son tan expulsivas como sus propios hogares. Finalmente, se experimenta el abandono social: ser una persona de la calle es no tener casi ningún lugar porque las instituciones de asistencia social y privada sólo se hacen cargo de los menores de 16 años. No tener documentos de identificación personal, carecer de atención médica y hospitalaria, no conseguir trabajo por no poder reportar una dirección, son modos a través de los cuales el desamparo se hace presente.

## **2.5 DERECHO DE LOS ASCENDIENTES**

Los hijos frente a los padres y ascendientes también tienen obligaciones. El que en un momento fue a ser alimentante, hoy pasa a ser alimentista y viceversa, esta figura también se aplica a los llamados hijos alimentistas.

Para que los ahora alimentantes (padres) puedan ser beneficiarios de la obligación tienen que concurrir dos circunstancias: 1) el estado de necesidad de ellos y 2) demostrar que el padre, en su momento, presto alimentos a quien los pide ahora (reciprocidad). Esto nos indica que el padre debe demostrar que se encuentra en un estado de necesidad, y se encuentra en su mayoría de edad y que por ende se le hace difícil conseguir por sus propios medio el sustento económico necesario para su subsistencia.

Por ejemplo en el Código Civil nos indica que: “El reconocimiento de un Hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios ni derecho a alimentos, sino en caso que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento”. El asentimiento en el reconocimiento por parte del hijo y la posesión constante de estado son requerimientos necesarios para el surgimiento de derechos sucesorios y el derecho de alimentos a favor del padre que realizo el reconocimiento.

También debemos tener presente lo que el artículo 473° en su parte final nos indica: “(...) Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad,

sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos”. Esto se justifica en el deber de asistencia en la ancianidad sin juzgar el comportamiento del ascendiente.

Debemos tener presente que la figura de los alimentos, en este supuesto, deben bastar para cubrir las necesidades como son habitación, vestido, asistencia médica, según su condición, sus limitaciones económicas y las obligaciones del hijo.

### ¿QUIENES TIENEN DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS?

Tienen derecho a recibir alimentos y son llamados acreedores alimentarios o acreedores alimentistas:

- Los cónyuges
- Los concubinos
- Los hijos
- Los padres
- El adoptante
- El adoptado
- Los ex-cónyuges o ex-concubinos tendrán derecho a recibir alimentos cuando así lo disponga la ley y el Juez competente

## **2.4 DERECHO DE LA PERSONA MAYOR**

Estos derechos tiene como finalidad proteger a nuestros adultos mayores, ya que en la actualidad se han perdido los valores, esto quiere decir que ya no existe el respeto y amor hacia ellos, es por eso que las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y

cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan:

**Igualdad de oportunidades:** Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

**Participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

**Cuidados:** Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

**Autorrealización:** Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.

**Dignidad:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Enfoque de Derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

## **2.7 DERECHO DE ALIMENTOS**

Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica.

Teniendo en cuenta lo visto, las obligaciones alimentarias se predicen no solo de padres a favor de hijos menores o mayores impedidos para trabajar por motivos de estudio o que sean incapaces física o mentalmente, sino también de los hijos con capacidad económica a favor de sus padres que no se encuentren en condiciones para sostenerse económicamente por sus propios medios, sobre todo cuando éstos son adultos mayores y sus expectativas de trabajo son casi nulas.

Cuando se trata de los adultos mayores y esta obligación no se cumple, la ley los faculta para exigir de sus descendientes -en primer orden a sus hijos-, el suministro periódico de una cuota alimentaria para su sostenimiento básico que satisfaga su mínimo vital, para lo cual, pueden acudir a los estrados judiciales o a un centro de conciliación, para obtener la satisfacción de sus peticiones."

Esta Ley, por la cual se establecieron nuevas medidas para la protección del adulto mayor, confirmó el derecho que les asiste a los adultos mayores para ser beneficiarios de una cuotas alimentarias en caso de necesidad y ratificó la competencia a las Comisarias de Familia para asumir los casos de incumplimiento- de las obligaciones alimentarias en favor de los adultos mayores, quienes deberán llevar a cabo la audiencia de conciliación y en caso de no lograr acuerdo, deberán fijar la cuota provisional; igualmente, señala la norma que, tienen la obligación de remitir el expediente al Defensor de Familia quien será el competente para presentar la demanda de alimentos ante el Juez de Familia quien asumirá la causa según lo dispuesto por el artículo 397 del Código General del Proceso.

Los alimentos comprenden /o Imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores.

## **2.8 LEY QUE PROTEGE AL ADULTO MAYOR**

Como lo había mencionado anteriormente el objetivo es demostrar o buscar una ley que pueda protegerlos como, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que confirma el gran interés de los legisladores, quienes con su trabajo e investigación elaboraron este instrumento jurídico que, sin duda, es una herramienta útil para hacer valer los derechos de las personas de la tercera edad, así como para revalorarlas, ya que son la memoria y cimiento de lo que hoy es nuestra gran nación.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Inapam, organismo al que se le confía la rectoría de las políticas públicas para la atención de este grupo de la población, se fortalece con la Ley, la cual se constituye como el eje de las acciones que gobierno y sociedad realizan para que todos nuestros adultos mayores puedan vivir mejor

## **CAPITULO III**

### **3.1 Marco teórico**

Jurídicamente se analiza que el tema ha sufrido ciertos cambios, claro estos cambios que son para bien, ya que como había mencionado anteriormente la obligación de dar alimentos primero fue una obligación natural para después convertirse en una obligación jurídica, y mencionare algunos conceptos referente a los alimentos.

Etimológicamente la palabra alimentos proviene del término latino alimentum, que deriva del verbo alere, que significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparara las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico.

Sin embargo desde una perspectiva jurídica el término alimentos está referido al conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona; en sentido lato se encuentra comprendidos todos los elementos indispensables para la educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros

La concepción de alimentos como prestación u obligación fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano.

El concepto y contenido de esta institución ha ido evolucionando a la par que lo ha hecho la sociedad y la ciencia jurídica; inicialmente se refería únicamente a la satisfacción de las necesidades vitales y progresivamente se fue ampliando, comprendiendo también habitación, vestido y salud, entre otros, además de los alimentos propiamente dichos.

Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple

jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse.

Actualmente, el concepto de los alimentos ha tomado un criterio más amplio y por ende la ley trata de brindar un concepto más claro, el cual es descrito claramente en el artículo del Código Civil se encarga de definir legalmente dicha materia y dispone que; “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Esta definición la concordamos con aquella establecida por el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 92°, respecto de los alimentos de los niños y adolescentes, la cual nos dice: “Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Artículo 473° del Código Civil: el mayor de dieciocho años, solo tenga Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación.

Entre los alimentos también se incluye los gastos del embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de postparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la Los alimentos restringidos, también denominados en doctrina

alimentos necesarios, son la excepción y están referidos únicamente a aquello que sea estrictamente necesario para subsistir. Ocasionalmente, en doctrina encontramos este concepto restringido aplicado en lo referente a los alimentos para mayores de edad. No obstante, nuestro ordenamiento jurídico emplea el concepto restringido de alimentos generalmente de un modo

Alimento, esta palabra proviene del latino alimentum, el que a su vez procede del verbo alere, alimentar. Chávez (2007) afirma:

Que la historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad; la comida y bebida que el hombre tomaba para subsistir, lo que sirve para mantener la existencia, es la asistencia que se da para el sustento adecuado a una persona a quien por ley se debe. En si los alimentos comienza con lo necesario para mantener la existencia. (pág. 466)

### **3.2 PLAN DE DESARROLLO**

El presente Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento de planificación estratégica, de alcance nacional, relativo al período 2019-2024, que tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la Administración deberán regir la acción del gobierno, con la visión de hacer de México un país más próspero, justo e incluyente para todas y todos. El documento representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste.

El documento está construido en base a tres Ejes generales (Justicia y Estado de Derecho; Bienestar; Desarrollo económico) y tres Ejes transversales (Igualdad de género, no discriminación e inclusión; Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública; Territorio y desarrollo sostenible). El eje general Bienestar busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos,

sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios. En este contexto, el Plan busca ayudar a eliminar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición.

Uno de los objetivos es precisamente promover y garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Para ello se prevé:

- A. apoyar el ingreso de las familias en situación de vulnerabilidad, discriminación y desventaja mediante acciones que permitan la adquisición de alimentos básicos;
- B. articular las políticas y programas orientados a la producción sostenible para promover la oferta de alimentos a precios accesibles de preferencia en localidades de alta marginación, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y con altos niveles de violencia;
- C. fortalecer el marco normativo aplicable a todos los actores que intervienen en la formación de hábitos alimenticios saludables, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- D. garantizar la disponibilidad de alimentos en los hogares que respondan a las necesidades nutricionales, diversidad y cultura.

Además, el Plan se propone erradicar la pobreza, incluidas las zonas rurales. Se contemplan las siguientes estrategias:

- a) diseñar, desarrollar e implementar una política pública integral, multisectorial dirigida a la primera infancia, basada en atención especializada con énfasis en salud, nutrición, educación y cuidados;
- b) priorizar las políticas y programas de bienestar que tengan como objetivo salvaguardar los derechos de niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- c) instrumentar las pensiones solidarias no contributivas y otras acciones afirmativas a favor de grupos en situación de discriminación, desventaja, rezago social y precariedad económica;

- d) priorizar la atención de los programas sociales de bienestar del Gobierno de México entre los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- e) implementar acciones que otorguen protección social integral a niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, con especial atención a aquellas que viven en situación de vulnerabilidad;
- f) desarrollar políticas integrales que contribuyan a detener la transmisión intergeneracional de la pobreza, dirigidas principalmente a grupos en situación de vulnerabilidad históricamente excluidos y/o discriminados .Cabe destacar el Eje transversal relativo al territorio y desarrollo sostenible, que parte de un diagnóstico general donde se reconoce que toda acción que se toma en el presente incide en las capacidades de las generaciones futuras y que toda política pública actúa en un territorio.

El documento contempla como necesario incorporar consideraciones territoriales cuando se busca garantizar los derechos humanos y sociales en todos los niveles, con especial hincapié en el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho al agua y el derecho a un medio ambiente sano. Por otro lado, para garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales, se definen, entre otras, las siguientes estrategias:

- a. conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales;
- b. aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas;
- c. restaurar ecosistemas y recuperar especies prioritarias con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponible;

- d. fortalecer la gobernanza ambiental y territorial mediante la participación, transparencia, inclusión, igualdad, acceso a la justicia en asuntos ambientales y reconociendo el conocimiento y prácticas tradicionales de los pueblos.

En tema de resiliencia de los medios de vida ante las catástrofes, uno de los objetivos del Plan es construir un país más resiliente, sostenible y seguro. Para alcanzarlo, se proponen las siguientes estrategias:

- A. reducir el riesgo de desastres existente, así como mejorar el conocimiento y preparación de la sociedad para aumentar la resiliencia con mecanismos de planeación y de ordenamiento territorial y ecológico;
- B. coordinar la respuesta y atención de las emergencias y desastres provocados por el cambio climático, fenómenos naturales o actividades humanas, para disminuir su impacto con un enfoque diferenciado y no discriminatorio;
- C. potenciar los recursos públicos y fortalecer la estrategia financiera integral para atender emergencias y reconstruir la infraestructura ante desastres derivados de fenómenos naturales, así como los enfocados a acciones de prevención sin discriminación;
- D. fortalecer el diseño y la implementación de los instrumentos de planeación del territorio, así como los mecanismos de gestión del suelo, para evitar los asentamientos humanos, la construcción de infraestructura y actividades productivas en zonas de riesgo;
- E. brindar atención prioritaria en los planes de reconstrucción a la vivienda, los servicios básicos, los medios de vida, la infraestructura pública y la reactivación económica.

### **3.2 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL PARA ASEGURAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

El incumplimiento reiterado, respecto al pago de las pensiones alimenticias de los adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes, también forma parte de esta iniciativa. La impunidad que acompaña estas acciones, podría reducirse, si esta representación aprobara la Ley General para Asegurar la Pensión Alimenticia Prenatal; de Niñas, Niños, Adolescentes; Adultos; Adultos Mayores y de Personas con Capacidades Diferentes; considerando que hay fundamentos jurídicos nacionales e internacionales, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados que en esta materia, ha firmado el Gobierno Federal y ha ratificado el Senado de la República.

La sola enunciación de los términos pensión prenatal, nos obliga a reflexionar sobre su concepto y sus elementos, porque ha sido tradicional que en la materia alimenticia, cuando menos en México, siempre se ha exigido el supuesto de que la mujer embarazada adolescente o adulta, dé a luz a un niño o niña, que nazcan vivos y viables, para que en estas condiciones, retroactivamente, se lleven los efectos hacia el pasado y a ese producto, conocido también como nasciturus, concebido no nacido, se le otorgue la calidad de sujeto de Derecho, que en sus inicios tuvo la de objeto de protección jurídica, atendiendo al texto del artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, que ordena: “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”

### **3.3 TRANSITORIOS.**

1. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
2. A partir de la expedición de la Ley General para Asegurar la Pensión Alimenticia Prenatal, de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se deberá expedir su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a 30 días.
3. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón Legislativo del Senado de la República, a los 22 días del mes de mayo del 2012.

Proyecto de norma oficial mexicana pensión alimenticia para los ascendientes  
Sistema nacional de la pensión alimenticia para ascendientes.

### **3.4 CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**

Se distingue a la obligación alimentaria por sus características tan particulares e importantes como lo son reciprocidad, que es personal e intransferible, inembargable, imprescriptible, proporcional, divisible, preferente, irrenunciable, asegurable, inagotable y alternativa, características que se describen a continuación:

- a) Recíproca: de acuerdo con el artículo 4.127 del Código Civil del Estado de México, por reciprocidad alimentaria se entiende que quien proporciona los alimentos tiene, a su vez, derecho de pedirlos (evidentemente, en caso de necesitarlos posteriormente).
- b) Personal: la deuda o relación jurídica debe ser determinada por las circunstancias particulares y únicas al acreedor y deudor.
- c) Intransferible: toda vez que la obligación alimentaria se establece por las cualidades inalienables de ser padre, madre, hijo, etcétera, el derecho que nace por ellas igualmente o puede ser válidamente cedido.
- d) Inembargable: ya que son de orden público, y su finalidad consiste en proporcionarlos para la subsistencia del acreedor; es decir, que no es

susceptible de gravamen alguno, en virtud de la naturaleza misma de la necesidad alimenticia.

- e) Imprescriptible: es un derecho que no puede ser ganado o perdido con el tiempo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.145 del Código Civil del Estado de México, además de que quien está obligado a dar los alimentos no se libera de la obligación con el paso del tiempo, y el derecho a recibir los alimentos no está sujeto a transacción y no puede renunciarse.
- f) Proporcional: quiere decir que la pensión alimenticia se dará de acuerdo con las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor de acuerdo a lo establecido por los artículos 4.18 y 4.138 del ordenamiento legal antes citado.
- g) Divisible es decir entre los deudores: ya que el Código Civil para el Estado de México, en sus artículos 4.132 y 4.133 establece la obligación a cargo de los parientes que tuvieren la posibilidad de darla, cuando los parientes cercanos no puedan cumplirla.
- h) Preferente, tiene ese carácter porque en caso concurso se pagaría primero a los acreedores alimentarios frente a todos los demás acreedores, pero después de los acreedores que tengan constituido a su favor previamente una garantía real, lo que se reglamenta como se puede observar en el artículo 4.142 del Código Civil del Estado de México.
- i) Incompensable: si entre el acreedor y deudor alimentario existe otra deuda en que el deudor alimentario sea acreedor ordinario y el acreedor alimentario se a deudor ordinario el primero, las deudas no se verán reducidas.
- j) Asegurable; se desprende del artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, que se trata de una obligación que debe ser asegurada mediante hipoteca, prenda, fianza, depósito o cualquier otra forma de garantía suficiente que a juicio del Juez, sea bastante para cubrir los alimentos.

- k) De orden público e interés social: siendo que la protección judicial y legal de grupos económica y culturalmente débiles frente a quienes se hallan en la situación contraria, por constituir la familia base de la integración de una sociedad, el Estado se preocupa y debe de ocuparse de ella, según se prevé en el artículo 4.126 del Código Civil del Estado de México.
- l) Subsidiaria: en el Código Civil del Estado de México, en los artículos 4.132 y 4.133 establece la obligación a cargo de los parientes (hasta incluso el cuarto grado) que tuvieran la posibilidad de darla, cuando los parientes cercanos no puedan cumplirla, lo que se viene realizando desde el México independiente.
- m) Continua: Aunque los cónyuges se hayan separado, siguen obligados a cumplir con los gastos inherentes al hogar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.99 del Código Civil del Estado de México.

Tal como se menciona la obligación alimentaria mantiene características totalmente marcadas las cuales ya estudiamos, por lo tanto los sujetos legitimados para exigir la obligación alimenticia son aquellas personas que lo necesiten.

### **3.5 CARACTERISTICAS DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**

- Son éticos
- Son fuente inagotable del Derecho
- No deben de estar recogidas en ninguna disposición escrita, pues de lo contrario equivaldría a aplicar la norma y debemos recordar que están reservados para situaciones donde no exista legislación aplicable al caso.
- Son válidas no por ser verdades supremas, sino por ser de máxima (mas no absoluta) generalidad y aceptación
- Son lógicos

- Son de naturaleza normativa dado que se encuentran regulados en una legislación vigente (su aplicación, no cuántos y cuáles son).
- Constituyen lo abstracto en el ordenamiento jurídico positivo
- Se obtienen mediante inducciones sucesivas objetivas o también puede ser por deducciones partiendo de los principios racionales
- Su fuente deriva de generalizaciones sucesivas a partir de los preceptos del sistema en vigor.
- Son racionales
- Son también puntos de partida para el juzgador al momento de cumplir con su obligación de dar resolución a un caso en particular
- Indican la dirección en la que está situada la regla que hay que encontrar
- Son reglas de aplicación general<sup>43</sup>

A punto de concluir el presente capítulo al ya haber estudiado lo concerniente a los alimentos, es importante puntualizar que la forma jurídica de denominar la entrega de alimentos es llamada pensión alimenticia, para eso es importante mencionar que los alimentos no pueden ser interrumpidos cuando exista un juicio de controversia familiar, por ello es preciso distinguir entre pensión definitiva, la cual es dictada al finalizar un juicio mediante una sentencia o un convenio y la pensión alimenticia

¿Qué tipos de pensiones alimenticias existen? Existen 2 tipos:

- Pensión provisional: la que fija de manera inmediata el Juez, en lo que se lleva a cabo el juicio de pensión alimenticia.
- Pensión definitiva: la que fija una resolución judicial, sin embargo puede ser modificada por el Juez por diversas circunstancias.

### **3.6 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA ESTABLECER LA PENSIÓN DE APOYO PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**

Nos menciona sobre la obligación alimentaria que proviene de un deber moral posteriormente acogido por el Derecho y elevado a categoría de interés social y orden público. Esto es, el derecho a la pensión alimenticia surge de las relaciones de familia creadas no por el Derecho Positivo, sino por la Ética, pero que el Derecho regula para garantizar su cumplimiento.

La obligación de alimentos descansa sobre los principios de unidad, solidaridad y asistencia. Los alimentos deben seguir además el principio de proporcionalidad, es decir, una proporción en las posibilidades del que tiene la obligación como del acreedor. La cuantía debe ser determinada en convenio o sentencia y deberá tener un aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la Entidad Federativa de que se trate.

- Por naturaleza de los alimentos, éstos se adaptan a las circunstancias entre el que da y el que recibe pudiendo presentarse situaciones en que nazca o cese, aumente o disminuya, la obligación de dar alimentos.
- El derecho a la pensión alimenticia se encuentra regulado a nivel internacional, constitucional y legal secundario.
- En la perspectiva internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Organización de las Naciones Unidas con el objeto de agilizar los trámites judiciales que se tengan que realizar en extranjero para la pensión alimenticia, expone de manera importante y detallada reglas claras para la tramitación segura de alimentos.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, tiene como objeto determinar el derecho aplicable en las controversias de alimentos y las autoridades competentes para conocer de éstas.
- La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 señala que es deber del Estado proteger a la familia a través de la ley “... ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia...”.

- Código Civil Federal regula las reglas para la obtención y reclamo de la obligación alimentaria.
- Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, por citar alguna Entidad Federativa, en sus artículos 940 y 941 señala que las controversias del orden familiar se considerarán de orden público.
- Con lo expuesto se constata y fortalece la premisa de que el derecho y obligación alimentarios son ciertamente importantes en las relaciones jurídico-familiares.
- Por lo que hace al parentesco consanguíneo, la obligación de alimentos es una de las más importantes en la relación paterno-filial con cargo a los padres para dar alimentos a sus hijos y de éstos a aquéllos. Esta obligación es recíproca; es decir, entre padres e hijos, los padres dan alimentos a los hijos y los hijos dan alimentos a los padres, cuando éstos los necesitan; el derecho por su parte, también es recíproco, pues pueden exigirse los alimentos con cargo al deudor alimenticio cuando se carezca de ellos.
- La Convención sobre los Derechos de los adultos mayores.